



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de marzo de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 336/2014-O instaurado en contra del C. RAMON ERNESTO AGUILAR RAMIREZ, quien se desempeñó como Director de Área en la entonces Secretaria de Desarrollo Humano, ahora Secretaria de Desarrollo e Integración Social, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. RAMON ERNESTO AGUILAR RAMIREZ, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del Memorando 477/DGJ/DATSP/2014 de fecha 01 uno de abril de 2014, dos mil catorce, signado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexo la siguiente documentación: -----

--- 1. Copia certificada del oficio SDH/DA/RH/438/2013, firmado por el Lic. José Aldo Ramírez Ulloa, en su carácter de Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través del cual informa las personas que causaron baja en esa dependencia a partir del 01 uno de marzo hasta el 16 de junio de 2013. -----

--- 2. Copia certificada del formato de bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración patrimonial al 31 de marzo de 2014, donde se refiere la baja del C. RAMON ERNESTO AGUILAR RAMIREZ al puesto de Director de Área, de la Secretaria de Desarrollo e Integración Social. -----

---3.- Copia simple de la renuncia voluntaria presentada ante la Secretaría de Desarrollo Humano por el C. Ramón Ernesto Aguilar Ramírez, al cargo de Director de Área, a partir del 01 de marzo de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 25 de febrero de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. RAMÓN ERNESTO AGUILAR RAMÍREZ por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de



Contraloría del Estado

desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien con proveído del 26 de febrero del mismo año se avoco al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación, ofreciera y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 18 de marzo de 2015; quien mediante escrito presentado el día 23 de marzo del mismo año, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó copia simple del acuse de recibo de su declaración de situación patrimonial final, que presento de manera extemporánea con número de folio 201502926 y expresó que el motivo por el cual no presentó en tiempo su declaración fue porque olvido la obligación. -----

--- **TERCERO.**- Por último, el día 10 diez de septiembre de 2015, a las 13:00 horas, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, sin contar la comparecencia de algún servidor público por parte de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, y con la presencia del C. RAMÓN ERNESTO AGUILAR RAMÍREZ, quien en el uso de la voz, ratificó todos y cada uno de los puntos descritos en su escrito de fecha 23 de marzo de 2015, al que adjunto acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, manifestando que por olvido no la presentó en tiempo y forma; solicitando se le aplique lo señalado en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco para que esta autoridad se abstenga de sancionarle; en ese tenor, y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada al encausado, y concluidas las etapas que prevé el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procedió dar vista a la suscrita a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda. -----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

SUPERVISOR LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** – Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. RAMÓN ERNESTO AGUILAR RAMÍREZ, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII. – *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. RAMÓN ERNESTO AGUILAR RAMÍREZ, el 01 uno de marzo de 2013, causo baja al puesto que venía



Contraloría del Estado

desempeñando como Director de Área en la entonces Secretaría de Desarrollo Humano, ahora Secretaría de Desarrollo e Integración Social, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el día 31 de marzo de 2013, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público en su informe de contestación reconoció que el día 23 de marzo de 2015 presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, y en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, solicitó, con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Contraloría del Estado

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. RAMÓN ERNESTO AGUILAR RAMÍREZ, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final con folio 201502926, que presentó el C. Ramón Ernesto Aguilar Ramírez; documento al que se le otorga valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta a la base de datos WEBDESIPA de la Contraloría del Estado, a la cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; con base en lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción y no produjo daño al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, es susceptible a no ser sancionado por esta única ocasión; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir, por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 51 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 -----

RESOLUTIVOS:

---PRIMERO. – De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN AL C. RAMÓN ERNESTO AGUILAR RAMÍREZ**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

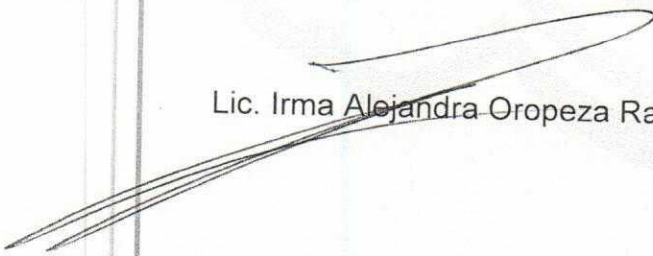
--- **SEGUNDO.** -- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- **TERCERO.** -- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada Casian

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"